Año de 1938 Viernes 17 de Junio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

Decreto

Las condiciones en que se desarrolla el trabajo han de responder al concepto de dignidad que nuestro Fuero del Trabajo proclama.

Son contrarias a este principio aquellas costumbres que, establecidas bajo un régimen materialista, colocan al hombre, principal elemento de la producción, en condiciones algunas veces de inferioridad, en cuanto a la atención que se le dispensa, a los mismos instrumentos de las industrias.

Así sucede en la forma frecuente en que efectúan sus comidas los trabajadores, sentados en las aceras de las calles o alrededores de fábricas o talleres, expuestos a las inclemencias del tiempo y sin que los presida el decoro y sentido de orden que todos los actos de la vida han de tener.

Para evitar el anterior hecho poniendo su debido remedio, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el almuerzo, y aquellas en que lo solicite la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilitar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial», un local-comedor que les permita efectuar sus comidas a cubierto de los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y agua.

El local estará acondicionado para poder calentar las comidas.

Artículo segundo. Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los trabajos agrícolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos; en este caso habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarlo a las costumbres locales.

Artículo tercero. Las empresas con locales permanentes que reunan más de cincuenta trabajadores, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

Artículo cuarto. El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre incautación de bienes pertenecientes a los partidos o agrupaciones políticas que hubieran integrado el llamado Frente Popular, y embargo de aquellos otros pertenecientes a personas que por su actuación deben ser consideradas como responsables directos o subsidarios de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de oposición al Movimiento Nacional, se ha procedido por las Comisiones correspondientes a la incautación o embargo de Bibliotecas que pertenecían a agrupaciones o particulares en los que concurrían circunstancias antes expresadas.

Es de todo punto necesario velar por la conservación de dichas Bibliotecas, ínterin se resuelven los oportunos expedientes, y nadie mejor para ello que el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Por otra parte, en determinados casos, una vez recaído acuerdo sobre la responsabilidad civil de las personas encartadas, ha de procederse a la venta de los bienes embargados y no parece deban enajenarse Bibliotecas por parte del Estado, sin que el Ministerio de Educación Nacional sea oído en el expediente, para conocer si la totalidad o parte de una Biblioteca debe ser o no objeto de enajenación, pasando la misma a ser propiedad del Estado, con pago o no, del importe de su tasación, según el destino que al mismo haya de darse.

Por lo expuesto, he resuelto:

Artículo primero. Toda Biblioteca que por pertenecer a agrupaciones o particulares, comprendidos en el Decreto 108, de 13 de Septiembre de 1936, haya sido, o sea en lo sucesivo, objeto de incautación o embargo, será puesta bajo la custodia de un funcionario del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado por el Ministerio de Educación Nacional, a cuyo efecto, la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados pondrá en conocimiento de dicho Ministerio, con la mayor urgencia posible, las Bibliotecas que hayan sido objeto de incautación o embargo, con expresión del lugar y domicilio donde se encuentran.

Artículo segundo. El funcionario encargado de la custodia, debe proponer a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, la adopción de todas aquellas medidas que aconsejan la situación de la Biblioteca y el valor de su contenido, con objeto de lograr la mejor conservación de la misma.

Artículo tercero. Si como consecuencia de declaraciones de responsabilidad civil de los procesados o encartados, debiera procederse a la enajenación de sus bienes y entre ellos hubiere una Biblioteca, antes de efectuarse su venta, deberá darse cuenta al Ministerio de Educación Nacional, para que por el mismo se informe sobre los libros que por su valor deban exceptuarse de la venta y Bibliotecas públicas a que deban ser llevados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y Educación Nacional.

La Orden de esta Vicepresidencia de 20 de Marzo próximo pasado, referente al acoplamiento del personal, con motivo de la reciente reorganización Ministerial, ha puesto de manifiesto que una gran parte del que pertenece a las plantillas de los diversos Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de esta Vicepresidencia, se encuentra prestando servicios relacionados unos con sus profesiones respectivas y ajenos otros a ellas.

Para que el mencionado Instituto Geográfico reanude sus funciones peculiares, es necesario que el personal que le pertenece se reintegre a su propio cometido; pero, teniendo en cuenta lo excepcional de los momentos actuales, para que ésto se verifique sin perturbar los servicios de los demás Departamentos Ministeriales, por considerarlo de interés general, y haciendo uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en disponer lo siguiente:

El personal del Instituto Geográfico que se encuentre en la actualidad prestando servicio en el Ejército o en las Milicias en funciones de Guerra, seguirá en la misma situación mientras las Autoridades Militares correspondientes lo consideren necesario.

El que dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional desempeñe cometidos de orden administrativo o secundario que pudiera ser considerado como de retaguardia, se procurará sustituirle por otro personal, dentro de un plazo que no exceda un de mes, a partir de la publicación de esta Orden, para que aquél pueda reintegrarse a sus propias funciones.

Y el que está prestando servicios puramente civiles, se incorporará al Instituto Geográfico en el plazo de quince días, contados como en el caso anterior.

Todas las autoridades que tengan a sus órdenes personal del que es objeto esta Orden, deberán consultar a esta Vicepresidencia los casos de duda que puedan presentarse al aplicarla.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con sesenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 10 de Junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduauas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

La defensa de nuestros tesoros bibliográficos, diplomáticos y objetos arqueológicos, asi como su rescate, requieren un tratamiento análogo al creado en virtud del Decreto de este Ministerio de 22 de Abril del año actual para la defensa del Patrimonio Artístico Nacional, por cuya razón ordeno lo siguiente:

Primero. A los efectos del artículo 1.º del Decreto de 22 de Abril de 1938, sobre defensa del Patrimonio Artístico Nacional, se entenderá que las funciones de recuperación, protección y conservación abarca la del Tesoro bibliográfico histórico y arqueológico Nacional, y se extiende, por ende, a los Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y demás Centros análogos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y muy especialmente a los Establecimientos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Segundo. La Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes y la de Bibliotecas, Archivos y Propiedad Intelectual propondrán, respectivamente, al Ministro las personas cuya adscripción ha de solicitarse por el mismo del de Defensa Nacional, a los efectos del artículo 8.º del Decreto.

Tercero. El Comisario general, al nombrar los Agentes de Vanguardia que determina el artículo 9.º del repetido Decreto, designará los que han de ocuparse de la recuperación del Tesoro bibliográfico, diplomático y Arqueológico y los que les incumbe el rescate del resto del Patrimonio Artístico Nacional.

Cuarto. Para todo lo que suponga la defensa del Tesoro bibliográfico, diplomático y arqueológico Nacional, el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional dependerá de la Jefatura del Servicio Nacional de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

(Del B. O. del E., 11 Junio, n.º 597).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: El peligro del desarrollo de la tuberculosis en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, que ha sido señalado por V. E., siguiendo acertadas inspiraciones de la Dirección del Servicio Sanitario Colonial, obliga al Gobierno de la Nación a adoptar elementales precauciones, de marcado carácter preventivo, que responden a un exacto sentido de nuestra misión colonizadora y a un evidente propósito de defender la raza autóctona de nuestras Posesiones, del peligro de una enfermedad que adquiere, tratándose de ella, caracteres de extrema virulencia.

Por estas consideraciones, dispongo:

Artículo primero. Además de los requisitos que para la entrada y permanencia de europeos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea exige la Ordenanza del Gobierno General de la Colonia del 23 de Marzo de 1938, será precisa la presentación en el Servicio Nacional de Marruecos y Colonias de certificado facultativo, expedido por un Inspector provincial de Sanidad y firmado a su vez por el Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis en el que se haga constar que el interesado no padece lesiones tuberculosas evolutivas bacilíferas o no.

Artículo 2.º Los extranjeros, al solicitar la autorización expresa del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias que exige el artículo tercero de dicha Ordenanza, deberán acompañar a su pasaporte el certificado facultativo indicado en el artículo primero de esta Orden, expedido, si el reconocimiento se efectuara en el extranjero, por un especialista de reconocida solvencia técnica y visado por el Cónsul español del lugar de su residencia.

Burgos, 9 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con los precios de los productos siderúrgicos, vengo en disponer:

Artículo primero. Que con efectos a contar desde el día 10 del presente mes, los productos siderúrgicos comprendidos en la relación que ha venido siendo objeto de revisiones mensuales de precios a partir de la resolución del señor Presidente de la Junta Técnica fechada en 20 de Noviembre de 1937, serán en lo sucesivo facturados a los precios netos que regían en 18 de Julio de 1936, tanto en las tarifas de «Servicio de Fábrica» como en las de «Servicio de Almacenistas».

Artículo segundo. Se entiende que la vuelta a los precios anteriores al Movimiento Salvador regirá asimismo para los productos siderúrgicos que en dicha época se servian fuera del régimen sindical adoptado para los mismos con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN CIRCULAR

A fin de disponer del mayor número posible de Buques Mercantes para atender al tráfico cada día más intenso, y de reducir la importación de chatarra para las necesidades nacionales, debe procurarse la utilización de los buques que no presten actualmente servicio, o proceder a su desguace.

En su consecuencia, y para que el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas pueda tomar las medidas oportunas, los Comandantes de Marina remitirán al citado Servicio Nacional, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, los siguientes datos:

Primero. Relación de los buques, embarcaciones o artefactos navales que se encuentren sin prestar ningún servicio en los puertos de su jurisdicción.

Segundo. Ficha triplicada de cada buque, embarcación o artefacto naval, de acuerdo con el modelo que se remitirá directamente por el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

Tercero. Informe del Inspector de Buques correspondiente para cada buque, embarcación o artefacto a que se refiere el apartado primero en donde constará: su estado, indicando, de no estar en condiciones de navegar, la importancia de las reparaciones necesarias para dejarlo en situación de prestar servicio y el peso aproximado de cada clase de material que se podría obtener del mismo en caso de desguace.

Bilbao, 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Distintivos

Para cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de Abril de 1938 (B. O. núm. 540), referente al distintivo que habrán de ostentar los Caballeros mutilados, he aprobado el de que es autor el Coronel de Infantería don Manuel Delgado Brackembury.

Las características de dicho modelo son:

Medalla en forma de escudo, de tamaño normal en esta clase de condecoraciones.

En el anverso, campea un aspa dorada, como emblema del Benemérito Cuerpo de Mutilados, trasunto del aspa roja de los heridos. En el centro, el nombre de «Franco» y debajo «18 de Julio de 1936». En el exergo, la leyenda «Mutilados de Guerra por la Patria».

El reverso es el actual escudo Nacional, con el lema: «Una, Grande, Libre».

La cinta de esta condecoración es la misma que la de Sufrimientos por la Patria, y en el pasador, que es de plata, podrá grabarse el nombre y la fecha de la acción en que el Caballero Mutilado sufrió la mutilación.

Burgos, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Inválidos Militares

El personal existente del antíguo y ya extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, hoy perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, continuará disfrutando los derechos que le concede la legislación vigente en lo que se refiere a ascensos, sueldos, emolumentos y demás ventajas de índole económica.

En los demás les será de aplicación el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria, salvo en lo referente a los sueldos y ventajas concedidos a los Mutilados absolutos, permanentes y potenciales en los artículos 16 al 21 de aquél y a los beneficios que se determinan en los artículos 26 al 53 del citado Reglamento.

Además del uniforme del Arma o Cuerpo de procedencia, podrá dicho personal seguir usando el del antiguo Cuerpo de Inválidos.

Burgos, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza

CIRCULAR

Por circunstancias de clima y por acomodar a éstas la organización de la Escuela en cuanto a la asistencia de los niños, se estableció en alguna época del curso escolar la sesión única en nuestras escuelas.

Estas circunstancias indican también este año la conveniencia de establecer dicha sesión en la forma que a continuación se dispone:

1.º Durante el mes de Junio y Septiembre del año actual se establecerá en todas las Escuelas Nacionales la sesión única, con una duración de cinco horas diarias.

2.º Dicha sesión dará principio a las ocho de la mañana, procurando cada Maestro distribuir el tiempo de las cinco horas indicadas en trabajo intelectual, ejercicio físico, juego y descanso, alternando estas clases de ejercicios en la forma más coveniente para evitar la fatiga de orden físico e intelectual de los escolares.

3.º La referida sesión única en las Escuelas de párvulos será de cuatro horas.

4.º Los inspectores de Primera Enseñanza resolverán las dudas que a los efectos de la presente circular pudieran tener los Maestros que regentan las Escuelas.

Vitoria, 8 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores de Escuelas y Maestros Nacionales de primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 12 Junio, n.º 598.)

1917

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior me comunica que la Cruz Roja Española ha sido autorizada para trasladar este año la fiesta denominada «Banderita» al día veinticinco de Julio, festividad de Santiago.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

1679

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 21 de Mayo de 1938.

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados Gestores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Arturo Acosta García, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Inter-

ventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales. — Cabañas de Polendos. — Informado por la Intervención de fondos provinciales, con la conformidad de la Secretaría, el expediente relacionado con escritos dirigidos a esta Corporación por la Alcaldía de Cabañas, relativos a la construcción de los caminos vecinales del «de Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los caseríos de Quintanar y Agejas y el de Mata de Quintanar a Agejas», la Comisión acuerda de conformidad con los mismos.

Presupuesto de obras.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el presupuesto de gastos efectuados en el estudio y redacción del proyecto de variante en el kilómetro 28 de la carretera de la Salceda a Sepúlveda, importante 455 pesetas, no pudiendo accederse a la propuesta que la Sección de Vías y Obras hace en la última parte de su informe, por el precedente que había de sentar.

Aprobación de inversión de cantidades.—Segovia. — De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar nota-resumen de la inversión dada a las 118.482,98 pesetas libradas por el Estado para ejecutar obras ordenadas por la Autoridad militar en diferentes caminos y carreteras de la Diputación.

Liberación de certificación en sustitución de fianza.— Segovia.—Cumplidos los preceptos reglamentarios y de acuerdo con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda quede liberada la certificación número 2, de las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, importante íntegra 2.000 pesetas, que se halla a responder como fianza definitiva de dichas obras y le sea abonado su importe al contratista, don Tomás Martínez Mateos, cumpliéndose los requisitos legales y declarándole exento de responsabilidad.

Accidente del trabajo.—Chañe.—Remitido por el capataz Felipe Esteban Martín, residente en Coca y que tiene a su cargo la sección 7.ª, certificado médico de baja y boletín para la estadística, del accidente del trabajo sufrido por el peón caminero Lorenzo Lozano Pérez, de Chañe; la Comisión acuerda de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Obras provinciales. — Segovia. — Aceptando la segunda de las propuestas que la Dirección de Vías y Obras provinciales hace, con el fin de poder llevar a efecto la reparación del firme de los kilómetros 5 al 9 del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia, la Comisión acuerda anunciar una tercera y nueva subasta de las obras con arreglo al tipo fijado en el proyecto reformado y de que se da cuenta, señalándose para su celebración el 21 de Junio próximo, a las once y media horas.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras del camino vecinal de Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, trozos 1.° y 2.°, y cuantos extremos hace la Sección de Vías y Obras provinciales, relacionados con este asunto, en su informe de 17 de los corrientes.

Obras provinciales.—Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kms. 16 al 20,700 del camino vecinal de Basardilla a Muñoveros; la liquidación y certificación núm. 5 por saldo de la misma; que éste se abone al contratista D. Blas Arroyo Zúñiga, y que para la devolución de la fianza definitiva se inserte anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en las RR. OO. de 9 de Marzo de 1909 y de 3 de Agosto de 1910.

Devolución de ingresos indebidos.— Palazuelos de Eresma.— De conformidad con la propuesta de Intervención de fondos provinciales, y a petición del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, la Comisión acuerda sean devueltas a éste 81 pesetas que fueron ingresadas de más por el concepto de aportación municipal forzosa del año 1937, cuya devolución se hará con cargo al capítulo 18 «Imprevistos».

Señalamiento de sesiones. — Segovia.— La Comisión acuerda señalar los días 1, 11 y 21 del próximo mes de Junio, a las once horas, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Etiqueta.—Segovia.—Dar las gracias a la Juventud de Acción Católica por el palco remitido para la función que ha de celebrarse mañana en el Teatro Juan Bravo, entregando el donativo de 10,50 pesetas a la Comisión organizadora.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda dar las gracias al Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, por el envío de diez ejemplares de la obra «La Iniciación en Segovia del Movimiento Nacional», de que es autor el cronista de la Ciudad don Juan de Contreras, Marqués de Lozoya.

Idem. — Turégano. — La Comisión acuerda dar las gracias a don Desiderio Ferradal, de Turégano, por el importante donativo de ropas hechas a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.— Recibidos sendos telegramas de los Excmos. Sres. Generales Varela, Carrascosa, García Escámez y Abriat, contestando a los oportunamente enviados con motivo de sus recientes ascensos, expresando todos su sincero agradecimiento por tal felicitación; la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda que la listilla de gastos correspondientes al pasado mes de Abril, enviada por el Capataz don Blas Lorente, de los jornales devengados por los auxiliares de peones camineros que prestan su servicio en los caminos vecinales de la Excelentísima Diptación provincial de Madrid, sea remitida a ésta a los efectos que procedan, haciéndose saber al capataz e interesados que en lo sucesivo se dirijan, reclamando sus jornales, a la Diputación de que dependen; practicándose por la Intervención de ésta de Segovia la correspondiente liquidación de los que ha satisfecho para el consiguiente reintegro en su día.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en comunicación de 11 de los corrientes, que desde esa fecha ha quedado rebajado de todo servicio el Capataz de la Sección 2.ª Basilio Antón Peña, a causa de su delicado estado de salud, que le impide atender temporalmente a las funciones propias de su cargo; la Comisión acuerda quedar enterada y que la comunicación pase al Negociado de personal, a los efectos que procedan.

Idem.—Segovia.—Dáse cuenta de Orden circular del Ministerio del Interior, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de los corrientes, recordando a las Corporaciones locales que en la provisión de destinos tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto número 246, de 12 de Marzo de 1937; la Comisión acuerda quedar enterada.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte, Sauquillo de Cabezas, Etreros, Bercial, Aldealengua de Santa María, Cerezo de Arriba, Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo, Turrubuelo, Urueñas, Cobos de Segovia, Santibáñez de Ayllón, Cobos de Fuentidueña, La Higuera, Roda de Eresma, Narros de Cuéllar, Sanchonuño, El Muyo, Navalmanzano, El Negredo, Domingo García, Sequera de Fresno, Castroserna de Abajo, Cubillo, Arahuetes, Pinarnegrillo, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas y Sebúlcor, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Liquidadas en forma debida las cuentas de los cargos que para recaudación del impuesto de cédulas personales tenían hechos, por los años que se dirán, los Ayuntamientos que también se expresan, cuyo detalle consta en la especial que cada uno tiene abierta en el libro respectivo, la Comisión acuerda aprobar tales cuentas y que esa aprobación se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales:

Año de 1935.—Santiuste de Pedraza, Otero de Herreros y Castillejo de Mesleón.

Año de 1936.—Gallegos, Navas de San Antonio, Ayllón, Santiuste de Pedraza, Labajos, Otero de Herreros, Vegas de Matute y La Matilla.

Año de 1937.—La Salceda, Arahuetes, Monterrubio, Hontalbilla, Ortigosa de Pestaño, Olombrada, Cilleruelo de San Mamés, Cubillo, Cantalejo, Fuentepiñel, Adrados, Montejo de Arévalo, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Santo Tomé del Puerto, Calabazas, Aldealengua de Pedraza, Ríofrío de Riaza, Villar de Sobrepeña, Torreadrada, Pinarnegrillo, Castillejo de Mesleón, Valseca, Migueláñez, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo, Sequera de Fresno, Garcillán, Barbolla, Martín Muñoz de la Dehesa, Castroserna de Abajo, La Matilla, Escalona del Prado, Zamarramala, Cabezuela y San Martín y Mudrián.

Precios medios.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que han servido de base para el suministro hecho a las distintas unidades del Ejército durante el presente mes de Mayo:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,44
Id. de cebada 4 íd.	1,81
Id. de paja 6 íd.	0,29
Litro de aceite	2,42
Id. de petróleo	1,00
Kilogramo de carbón	0,25
Id. de leña	0,07

Subsidios de lactancia.—Escalona del Prado y Muñopedro.—Vistas las instancias suscritas por Mariano Sanz Municio y Primitivo Maroto Pintos, mayores de edad, casados y vecinos de dichos pueblos, en solicitud de que les sea concedidos subsidios de lactancia para atender a las de sus respectivas hijas Dominga Sanz y María Candelas Maroto, en atención a que las madres de ambas niñas se encuentran impedidas físicamente para criarlas; y hallándose justificados los extremos de necesidad y pobreza que para esta clase de auxilios exige la Corporación provincial, como igualmente los informes emitidos por las autoridades locales, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos de subsidios.

Beneficencia provincial.—Navas de Oro y Segovia.— Dada cuenta de las instancias suscritas por Domingo Arranz Sacristán y Leónides Moreno, casado el primero y vecino de Navas de Oro, y soltera la segunda y natural de Juarros de Riomoros, en solicitud de que les sean devueltas una nieta y una hija, respectivamente, llamadas Angeles Arranz Rubio y María del Carmen Moreno Llorente, con el fin de tenerlas en su compañía y atender a su cuidado y educación, y vistos los informes emitidos por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Negociado respectivo, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de expresados Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de las indicadas niñas a los peticionarios Domingo Arranz y Leónides Moreno, debiendo advertir a la madre de la niña Angeles, si presta o no conformidad a la entrega de su hija a su padre y abuelo de dicha niña.

Alienados. — Rebollo.—Solicitado por Epifanio Sanz Gil, mayor de edad y residente en Robollo, que su hijo Epifanio Sanz Alvaro, de 22 años, soltero y enfermo de enajenación mental, sea recluido en un Establecimiento para atender a su curación; y hallándose justificados los extremos que en orden a tratamiento de enfermos mentales exige el Decreto de 1932, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, acuerda:

1.° Acceder al ingreso del enfermo mental Epifanio Sanz Alvaro en el departamento de alienados de los Establecimientos de Beneficencia, a fin de que sea trasladado al Manicomio de varones de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales; y

2.° Remitir a la referida Dirección de Beneficencia, para que lo haga a la del citado Manicomio, la documentación exigida por el repetido decreto de Gobernación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

1910

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución Industrial

CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración que a pesar de las circulares dictadas por la misma, por numerosos Ayuntamientos de esta provincia existe negligencia para el cumplimiento del servicio que determina el artículo 125 del vigente reglamento

de la Contribución Industrial, ya que durante los meses transcurridos del corriente año se encuentran en descubierto los pueblos que se expresan en la presente relación, llamándose la atención por esta circular a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos; advirtiéndoles que antes del día 20 del actual, deberán remitir las certificaciones correspondientes a los meses en descubierto y que transcurrido dicho día se les impondrá la multa de cincuenta pesetas a los no reincidentes por incumplimiento de este servicio, cuya multa será progresiva según los casos de reincidencia, con la cual quedan conminados; al mismo tiempo se les hace saber la obligación que tienen de remitir el día 1.º de cada mes las declaraciones de altas y bajas ocurridas en el anterior, acompañadas con sus relaciones duplicadas respectivas, o certificaciones negativas en caso contrario, para no incurrir en la penalidad establecida en el artículo 172 del citado reglamento.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos en descubierto.—Meses

Alconada de Maderuelo, Febrero, Marzo y Mayo.
Aldealcorbo, Marzo y Mayo.
Aldeanueva del Codonal, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Aldeasoña, Enero y Febrero.
Aldehorno, Mayo.
Aldehuela del Codonal, Mayo.
Aldeonte, Febrero, Abril y Mayo.
Arcones, Enero, Febrero y Abril.
Balisa, Enero.
Boceguillas, Enero, Febrero y Mayo.
Calabazas, Enero, Febrero y Mayo.
Carbonero el Mayor, Febrero, Abril y Mayo.
Cascajares, Enero, Febrero, Abril y Mayo.
Castillejo de Mesleón, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Castroserna de Arriba, Marzo y Abril.
Cedillo de la Torre, Enero.
Coca, Abril.
Codorniz, Febrero, Marzo y Mayo.
Collado Hermoso, Abril y Mayo.
Corral de Ayllón, Abril.
Cuevas de Provanco, Febrero, Abril y Mayo.
Duratón, Enero.
Encinas, Enero y Abril.
Fuentes de Cuéllar, Febrero y Marzo.
Fuentesoto, Febrero, Abril y Mayo.
Gallegos, Mayo.
Hontalbilla, Enero y Marzo.
Hontanares de Eresma, Enero.
Juarros de Voltoya, Mayo.
Laguna Rodrigo, Enero, Febrero y Marzo.
La Losa, Enero, Febrero, Marzo y Mayo.
La Lastrilla, Enero, Abril y Mayo.
Lovingos, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Madriguera, Mayo.
Marazuela, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Martín Muñoz de las Posadas, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
La Matilla, Abril.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, Enero.
Moraleja de Coca, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Moraleja de Cuéllar, Enero.
Navafría, Mayo.
El Negredo, Mayo.
Pelayos del Arroyo, Marzo.
Pinarnegrillo, Enero.
Riaguas de San Bartolomé, Enero, Marzo, Abril y Mayo.
Ribota, Abril.
Riofrío de Riaza, Enero.
Samboal, Mayo.
San Cristóbal de la Vega, Febrero, Marzo y Mayo.
Sangarcía, Abril.
San Ildefonso, Mayo.
Santa María de Riaza, Enero y Abril.
San Pedro de Gaillos, Enero.
Santiuste de Pedraza, Enero, Febrero, Marzo y Abril.
Santiuste de S. Juan Bautista, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Sauquillo de Cabezas, Enero.
Sotillo, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Sotosalbos, Marzo.
Tolocirio, Marzo, Abril y Mayo.
Torreadrada, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Torrecaballeros, Febrero y Abril.
Valdevacas de Montejo, Mayo.
Valle de Tabladillo, Enero.
Valleruela de Pedraza, Enero, Febrero y Abril.
Vegafría, Enero.
Villaseca, Mayo.
Villaverde de Iscar, Mayo.
Villaverde de Montejo, Mayo.
Zarzuela del Pinar, Febrero y Abril.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de este servicio, realizarán lo expresado en la presente circular en evitación de la imposición de multas que en la misma se señalan y que en lo sucesivo no habrá necesidad de llamarles nuevamente la atención.

Segovia, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1892

SANTA MARIA DE RIAZA

Formado por la Junta general el repartimiento sobre utilidades para cubrir atenciones municipales en el año actual 1938, queda expuesto al público en esta Secretaría durante quince días pudiendo dentro de éstos y tres más, presentar reclamaciones en forma procedente.

Santa María de Riaza, 10 Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Emeterio Pérez.

1819

GRAJERA

La cobranza de las cuotas del reparto general de utilidades de este pueblo correspondientes al primer semestre actual, se verificará en esta localidad durante los días comprendidos del 20 al 25 del mes en curso sin recargo, durante las horas de oficina; pasados dichos días se verificará con arreglo al estatuto de recaudación.

Las cuotas del 3.º y 4.º trimestre se cobrarán en los días que señale el Boletín Oficial para las de territorial.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en dicho reparto.

Grajera, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Mariano Ayuso.

1916

TABLADILLO

Formado el repartimiento general sobre las utilidades para cubrir el presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante los cuales y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, preciso y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para su justificación de lo reclamado.

Tabladillo, 8 de Junio de 1938.—El Alcalde, Blas Rincón.

1915

MONTERRUBIO

Confeccionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Monterrubio, 13 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Montalvo.

1911

EL MUYO

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

El Muyo, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

1895

LINARES DEL ARROYO

Don Justo Cristóbal Moral, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo a las disposiciones vigentes a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, elegidos por votación directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 25 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las once de su mañana y terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Linares del Arroyo, 10 de Junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente accidental, Justo Cristóbal.— V.º B.º: El Alcalde, Juan de Lama.

Don Bernardino Cristóbal Iglesias, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo a las disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día del 25 actual en la Casa Consistorial, dando principio a las once de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión y terminando a las doce.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 del R. D.)

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial en el de cinco.

Linares del Arroyo, 10 de Junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Bernardino Cristóbal.—El Alcalde, Juan de Lama.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Escalona del Prado.

Chatún.

Paradinas.

Castroserna de Arriba.

Vegas de Matute.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1913

CUÉLLAR

EDICTO

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido:

A los Jueces municipales de este partido judicial, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, recuerdo y hago saber que inmediatamente, sin dilación ni excusa alguna, tengan en expresado Juzgado el sello oficial con arreglo al modelo dado por el Gobierno Español, bien entendido que de no hacerlo con toda urgencia, se adoptarán las medidas conducentes contra todos los que dilataren el cumplimiento de lo mandado; debiendo acusar recibo todos los Jueces municipales en término del quinto día a este Juzgado de primera instancia y comunicando la existencia en su oficina del sello oficial.

Dado en Cuéllar a 11 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL